

mana; tanto más de apreciar al ser sobre una materia en la que abundan los buenos estudios modernos (6).

F. de C.

LARRAZ, José: "Metodología aplicativa del Derecho Tributario". Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952; 244 págs.

El volumen reseñado contiene el texto íntegro del discurso de recepción del señor Larraz en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y, a continuación, setenta y cinco apéndices en los que el autor recoge extractadas las sentencias de significado metodológico, positivo y negativo, cuyo examen le sirve de base para sostener (pág. 40) "que existe una palmaria contradicción metodológica en la jurisprudencia contencioso-tributaria suprema".

Lo que caracteriza la práctica española aplicativa del Derecho tributario es una contradicción formal, patente, entre el automatismo literalista y el criticismo que se sobrepone a la letra del precepto. Esta contradicción se manifiesta tanto recordando casos y disposiciones notables del Derecho tributario, como mediante una sistemática investigación jurisprudencial.

Para superar esta contradicción metodológica, en obsequio a la seguridad jurídica, Larraz propone el siguiente criterio doctrinal: "el Derecho tributario debe aplicarse críticamente, con una sola excepción: en los casos de suficiencia literal del precepto no se podrán hacer, a instancia y en beneficio del Fisco y en contra del contribuyente de buena fe que no incidió "in fraudem legis", aplicaciones correctoras del dictado literal de la norma". Y esto, tanto respecto del Derecho tributario común como del excepcional.

Concluye el autor afirmando que, al presente, el artículo 17 del Fuero de los Españoles permite la efectividad y la vivencia del criterio doctrinal por él defendido.

J. S. B.

LEHMANN, Heinrich, Catedrático en la Universidad de Colonia: "Derecho de familia". Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1953; páginas XXIV + 503.

Útil tarea es la que lleva a cabo la Editorial Revista de Derecho Privado al ofrecernos hoy la versión castellana del Derecho de familia del profesor Lehmann, correctamente realizada sobre la segunda edición alemana por el abogado del Ilustre Colegio de Madrid D. José María Navas, el cual avanza, para el lector español, el texto traducido, con unas orientaciones referentes a nuestra legislación.

(6) Después de la guerra merece recordarse, además de las nuevas ediciones del *Recht der Schuldverhältnisse* de LEHMANN, en el Tratado de ENNECCERUS, 1950, y del *Schuldrecht* de HEDEMANN de 1949, el original B. G. B. *Schuldrecht* de ESSER, 1949.

El profesor Lehmann consiguió en su libro plenamente su propósito de exponer, junto a la elaboración teórica y sistemática de la materia, las directrices e ideas fundamentales del Derecho de familia, tomando, asimismo, en consideración la finalidad que persiguen sus normas e instituciones, todo ello naturalmente en la medida en que es posible dentro de la estructura y amplitud que exige un compendio de este tipo. Por otro lado, acertó plenamente al poner de relieve la importancia del contenido de las normas de un código, como el B. G. B., fundamentalmente abstracto, y al acentuar fuertemente la función social y económica de las instituciones de aquél en el sector jurídico familiar.

Esta segunda edición de la obra de Lehmann, posterior a la pasada guerra europea, toma en consideración las nuevas leyes promulgadas después de aquélla, así como la jurisprudencia utilizable, y sigue fiel a los fundamentos sobre los que edificó la primera, pues precisamente confiesa el propio Lehmann que, a pesar de múltiples solicitudes, se resistió a publicar edición alguna de la misma bajo el régimen nacionalsocialista, ya que ello hubiera supuesto la alteración de tales fundamentos.

A continuación pasamos a exponer brevemente el contenido del libro, cosa que es la única que a nuestros efectos interesa, pero conviene advertir la existencia de algunas modificaciones o de proyectos de ellas procedentes de leyes o proyectos posteriores a la aparición de la edición alemana. De unas y otras da noticia el traductor en una nota preliminar, así como en otra nota—página 19—ofrece bibliografía sobre las nuevas directrices legislativas.

La materia se halla distribuida en tres partes, precedidas de una introducción. La primera parte estudia el Derecho matrimonial que, a su vez, se fracciona en cinco titulares referentes a esponsales, conclusión del matrimonio, efectos jurídicos del mismo, en general, efectos patrimoniales y disolución.

La parte segunda trata de la filiación y del parentesco en cuatro títulos: filiación legítima, derechos de los hijos equiparados a los legítimos, situación de los ilegítimos y relaciones de parentesco: deber de alimentos. Esta parte va precedida de un párrafo en el que se hacen consideraciones sobre la familia como célula de desenvolvimiento y educación del ciudadano, la participación del Estado en la protección de la juventud, la legislación protectora de ésta y la equivocada política seguida por el nacionalsocialismo al establecer que la juventud debería ser educada, además de en la familia y en la escuela, en las Juventudes hitlerianas, con lo que se desposeyó realmente a los padres del derecho a la educación, ya que el impedir a los hijos el ingreso en tales juventudes y la prohibición de educación nacionalsocialista se consideró como perturbación en el sentido del § 1.666 del B. G. B., dando derecho al tribunal de tutelas para limitar o negar el derecho al cuidado de la persona. Orientación ésta, hoy desaparecida y cambiada por la fórmula que Lehmann considera óptima: "La mejor protección de la juventud reside en una protección de la familia bien orientada." Bajo cuya fórmula la

misión del Estado es prestar apoyo a los padres en su derecho y obligación de educar a sus hijos.

La tercera parte recoge el Derecho de tutela. Después de examinar su concepto y misión, sus modalidades y brevemente su historia, pasa a tratar en tres títulos de la tutela de los menores, de la de los mayores y de la curatela.

En la introducción que precede a dichas tres partes se analizan el concepto, carácter y reglamentación legal del Derecho de familia, así como las fuerzas impulsoras y directrices de éste, haciendo una crítica de conjunto del B. G. B. Al final de esta introducción—páginas 38 y 39—se inserta una selecta bibliografía alemana sobre Derecho de familia.

No dudamos que esta versión castellana del libro de Lehmann, tan acertadamente concebido y tan rigurosamente trabajado, hasta el punto de ser fundamental para el conocimiento del Derecho de familia alemán, será objeto de una bien merecida acogida entre nosotros.

M. ALBALADEJO

Catedrático de Derecho civil.

MAPELLI, Enrique: "Procedimiento ante las Juntas de Detasas o Tribunales de Comercio para los Transportes Terrestres". Ediciones Jura. Madrid, 1952; 168 págs.

Corresponde el presente volumen al número 50 de las publicaciones del Instituto del Transporte, y en él se recogen, con un sentido eminentemente práctico, las cuestiones más interesantes que pueden plantearse en la materia, estudiando el proceso ante las Juntas de Detasas y sus peculiaridades, todo ello, con un afán de divulgación muy plausible.

Como el propio autor advierte en el Prólogo, se eluden las cuestiones procesales de índole general, y respondiendo a la finalidad de la obra se insertan en ella una serie de formularios para facilitar la redacción de los diversos escritos a que puede haber lugar.

Los formularios corresponden exclusivamente a los escritos de las partes, faltando, en cambio, los correspondientes a las resoluciones, sentencias, etc., dimanantes de las Juntas.

La obra llena, en general, la finalidad a que está destinada, pero carece de valor científico y doctrinal.

J. S. B.

MESSINEO, Francesco: "Manuale di Diritto civile e commerciale". Octava edi., ampliada y reformada, vol. III-1.^a Milano, 1953; un volumen de 569 págs.

Entre las figuras, ya señeras, de los privatistas italianos, como sucede con la de Francesco Messineo, se produce un movimiento de revisión y actualidad logrado con la madurez de quien en la enseñanza de su dis-